

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“FRACTURACIÓN HIDRÁULICA PAD ESTANCIA RITA ZG-C”**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Pablo Alberto Martinez Viertel

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fracturación Hidráulica PAD Estancia Rita ZG-C”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fracturación Hidráulica PAD Estancia Rita ZG-C”, la que deberá entregarse hasta el 26 de diciembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carlos A. Ojeda Barría, dirección de correo electrónico cojeda.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. El titular identifica, de acuerdo al perfil estratigráfico del pozo Cortado Creek ZG-4G, ubicado aproximadamente a 2,6 kilómetros al Noreste del proyecto, la presencia de acuíferos a diferentes profundidades en la vecindad del proyecto, los cuales podrían verse afectados por estas actividades. Por otro lado, en el Anexo 1–10 “Plan e Monitoreo de Aguas Subterráneas”, define como pozo de monitoreo un pozo ubicado al Noreste del proyecto distante unos 2,56 kilómetros, el cual está asociado al monitoreo de aguas subterráneas del proyecto “Fractura Hidráulica PAD Rancho Grande ZG-A”. En atención a la distancia antes citada y a que el pozo definido para el monitoreo de aguas subterráneas se ubica aguas abajo del sentido de escurrimiento de las aguas subterráneas del PAD Rancho Grande ZG-A.

Al respecto, se solicita al titular, aclarar el método mediante el cual, técnica y fundadamente, establecerá el origen de la fuente contaminante a la cual se le atribuirían eventuales anomalías detectadas en la hidro química de las muestras tomadas desde el pozo de monitoreo propuesto. Lo anterior, toda vez que, en el entorno de dicho pozo de control, no sólo se emplaza el PAD Rancho Grande ZG-A por el cual fue habilitado, sino que, además, una serie proyectos de estimulación hidráulica y que, se sitúan a una distancia menor al presente proyecto en evaluación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al titular del proyecto la construcción de un pozo de monitoreo de aguas subterráneas exclusivo para el PAD a fracturar, mediante el cual permita describir adecuadamente la componente hidrogeológica, de esta manera, poder presentar mayores antecedentes sobre las aguas subterráneas. Dentro de la descripción, deberá presentar la estratigrafía (con resolución cada 1 metro), la profundidad del nivel estático, y una caracterización hidro química de calidad del agua (Nch 409; Nch 2313/7; Nch 2313/31); lo anterior con la finalidad de caracterizar de forma adecuada, desde el punto de vista hidrogeológico, el sector en el cual se emplazará el proyecto.

El pozo de monitoreo debe ser construido antes de la estimulación hidráulica y deberá estar ubicado aguas abajo del sentido de escurrimiento del acuífero y a una distancia no mayor a 50 metros del pozo a estimular, se solicita al titular proponer en adenda un punto georreferenciado donde ubicar el citado pozo de muestreo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157729095>

El muestreo deberá ser realizado por una empresa externa acreditada y deberá realizar un muestreo antes de la ejecución de la fractura, un mes después de la fractura, y posteriormente de manera semestral durante toda la vida útil del proyecto.

Para la ejecución del pozo de monitoreo y la descripción de la componente hidrogeología se deberá contar, idealmente, con la inspección técnica de una empresa especialista en recursos hídricos.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

1. El titular deberá incorporar, en la normativa, identificando la fase del proyecto en la que aplica; parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica; indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, del siguiente texto legal, incluyendo, si corresponde:
 - a) Se solicita incorporar como normativa ambiental aplicable la Resolución Exenta N°1174, de fecha 18 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aumenta los plazos que indica, de la Resolución Exenta N°343/2022 de la SMA que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental biodiversidad”.
 - b) Deberá incorporar como normativa ambiental aplicable al proyecto la Ley N°21.455 de fecha 18 de junio 2022 Ley Marco de Cambio Climático.
2. El titular deberá analizar la aplicabilidad ambiental, es decir, si efectivamente posee componentes ambientales, de la siguiente normativa:
 - a) Decreto Supremo N°735/1969 del Ministerio de Salud, que establece el “Reglamento Servicios de Agua Potable para el consumo humano”
 - b) Decreto con Fuerza de Ley N°1/2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito”
 - c) Decreto Supremo N°138/2005 del Ministerio de Salud que “Establece obligación de declarar emisiones que indica”.
 - d) Decreto con Fuerza de Ley N°1/1989 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.
 - e) D.F.L. N°1/2007 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.290, Ley del Tránsito”
 - f) D.S. N°298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, en su texto refundido, coordinado y sistematizado que “Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos”
3. El titular debe tener presente y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.435 publicada en el Diario Oficial el 6 de abril del 2022, la cual introduce modificaciones el Código de Aguas.

III. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. En el “Plan de Contingencias y Emergencias en el Manejo y Manipulación de Productos Químicos y en Caso de Derrames” y “Plan de Emergencia Isla Tierra del Fuego”, el titular debe incluir que en caso de derrame fuera de la planchada donde sea necesario realizar una recuperación de cobertura vegetal, la meta de cobertura será de un 60% de recuperación respecto a su cobertura inicial, pero si el sitio cuenta con menos de un 50% de cobertura antes de la intervención, la meta será superior a 90% de la cobertura original, siempre al cabo de dos temporadas de crecimiento.

IV. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.



V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. El titular debe realizar tres monitoreos de calidad de aguas, a no más de un mes antes de realizada la fractura, un mes después de la fractura y un año después de la fracturación, aplicando la Norma Chilena Oficial NCh 409/1 Agua Potable, la medición de hidrocarburos totales, fijos y volátiles de acuerdo con la NCh 2313/7 Aguas Residuales, y la medición de benceno de acuerdo con la Norma Chilena NCh 2313/31 Aguas Residuales. Dichos monitoreos se deberán remitir, máximo, un mes después de realizados, a la SMA con copia a la DGA, Secretaría Regional Ministerial de Salud, y Sernageomin, con un informe de los resultados y análisis de estos.
2. Se hace presente que las eventuales aguas subterráneas halladas durante la perforación del pozo de monitoreo son exclusivas para el seguimiento ambiental antes detallado y no se podrá hacer uso de ellas para otros objetivos. Para la ejecución del pozo de monitoreo y la descripción de la componente hidrogeología se deberá contar, idealmente, con la inspección técnica de una empresa especialista en recursos hídricos.
3. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB
Distribución:

CC:
Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157729095>